

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N°. 001394  
LITUECHE, 10 JUN 2014

D.S.: 092  
GRV/ste  
10/06/2014

**VISTOS:**

La Resolución 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 25 de febrero de 2014, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

**CONSIDERANDO:**

- La Resolución Exenta N° 0747 de fecha 25 de Febrero del 2014, que aprueba Convenio "Programa preventivo en salud bucal en población pre escolar en atención primaria de salud".
- Que dicho convenio a sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

**DECRETO:**

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, Prorroga de Convenio "*Programa preventivo en salud bucal en población pre escolar en atención primaria de salud*" Suscrito entre el Servicio de Salud de O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

**CONVENIO PROGRAMA PREVENTIVO EN SALUD BUCAL EN POBLACIÓN  
PRE ESCOLAR EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD 2014**

**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

En Rancagua, a 20 de Enero de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertado General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,091,100-0 representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en, en adelante indistintamente "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 107 del 2008, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

**SEGUNDO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa Preventivo en Salud Bucal en Población Pre escolar en Atención Primaria de Salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°07, de fecha 8 de Enero de 2014, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que en este acto se da por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del mismo, el que “La Municipalidad” se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través de “El Servicio”, conviene en asignar a “La Municipalidad” recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del “Programa Preventivo en Salud Bucal en Población Pre escolar en Atención Primaria de Salud”:

**1) Componente 1: Promoción y Prevención de la salud bucal en población preescolar.**

**CUARTO:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de “El Servicio”, conviene en asignar a “La Municipalidad”, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$652.910 (Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Diez)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

“La Municipalidad” se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con “El Servicio” cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

**QUINTO:** “La Municipalidad” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	META N°	MONTO (\$)
Promoción y Prevención de la salud bucal en población preescolar	Fomento del autocuidado y entrega set higiene oral a niños de 2 a 5 años	166	\$652.910
	Aplicación de flúor barniz a niños de 2 a 4 años.	68 niños con dos aplicaciones	

SEXTO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo al siguiente cuadro, se define la meta para este programa:

Componente	Estrategia	Indicador	Meta Anual	Peso relativo en programa
Promoción y Prevención de la salud bucal en población preescolar	Fomento del autocuidado en salud bucal y entrega de kit de higiene oral.	(N° de kit de higiene oral entregados a niñas y niños de 2 a 5 años en año actual/N° de kit de higiene oral comprometidos a niñas y niños de 2 a 5 años en año actual)x 100	100%	50%
	Aplicación de fluor barniz comunitario	(N° de aplicaciones de fluor barniz comunitario a niñas y niños de 2 a 4 años realizadas año actual/ N° de aplicaciones de fluor barniz comunitario a niñas y niños de 2 a 4 años comprometidas año actual /	100%	50%

Nota: En el caso de fluor barniz comunitario, la meta anual corresponderá a la sumatoria de las dos aplicaciones anuales por niño.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

**La primera evaluación** se efectuará con corte al 31 Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 40%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje de cumplimiento por componente	Porcentaje de descuento 2° cuota (40%)
40%	0%
Entre 35 y 39,99 %	25%
Entre 30 y 34,99 %	50%
Entre 25 y 29,99 %	75%
Menos de 25%	100%

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las prestaciones comprometidas.

## INDICADORES:

### 1. Cumplimiento del Objetivo Especifico

Indicador: Aplicaciones de flúor barniz comunitario

Fórmula de cálculo: (Aplicación de flúor barniz comunitario (2 aplicaciones por año) a niños de 2 a 4 años realizadas año actual / Aplicación de flúor barniz comunitario (2 aplicaciones por año) a niños de 2 a 4 años comprometidas año actual) \* 100

Asimismo para verificar la entrega de set de higiene bucal y la aplicación de flúor barniz comunitario se deberá enviar una nomina de registro rufificado, separado por actividad según corresponda, al Servicio de Salud respectivo.

**SEPTIMO:** Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la primera cuota de \$391.746.- (Trescientos Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Seis) contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la segunda cuota de \$261.164.- (Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro) contra el grado de cumplimiento del Programa.

**OCTAVO:** "El Servicio", requerirá a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, "El Servicio" deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

**DECIMO:** Para efectos de la ejecución, coordinación, supervisión y fiscalización, de todos los objetivos del presente convenio, "El Servicio" designa como responsable, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria, Dr. Ernesto Palacios Hernández, y como responsable de la transferencia de los recursos financieros de este convenio a doña Carolin Valenzuela Núñez, o quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán las facultades necesarias para lograr los objetivos ya antes descritos.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro.*

**UNDECIMO:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, "El Servicio" descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

**DUODECIMO:** "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio rige a contar del primero de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. En el evento que al 15 de noviembre del año en curso, "La Municipalidad" no hubiere utilizado y rendido el total de los recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2015, es decir, desde el primero de enero al 31 de marzo, esto previa solicitud fundada de "La Municipalidad", visada por la Dirección de Atención Primaria. En este acto las partes acuerdan expresamente que para el caso de generarse la condición aludida en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una resolución dictada por la Dirección de "El Servicio" y que posteriormente será enviada a "La Municipalidad" dentro de los cinco días siguientes a que se encuentre afinada. Si el monto no utilizado es superior al 12%, estos deberán ser restituidos a "El Servicio", durante la primera quincena del mes de enero de 2015.


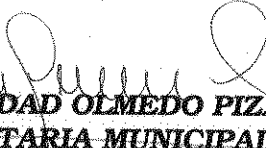
Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

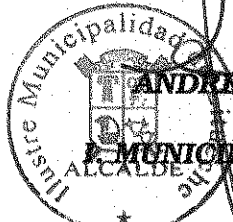
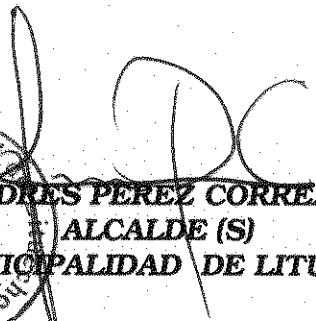
El presente convenio rige a contar del 1 de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifestare intención de termino anticipado, lo que de provocarse, deberá comunicarse mediante carta certificada con 30 días previos a la fecha de termino de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior "El Servicio" queda facultado por "La Municipalidad" para poner término al convenio, en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir así, será comunicada por éste, en el plazo y forma que estime pertinente.

**DECIMO CUARTO:** La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de "El Servicio", consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de Don René Acuña Echeverría como Alcalde de la Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, de la referida Municipalidad.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

  
  
**MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
  
**ANDRES PEREZ CORREA**  
**ALCALDE (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenio